

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Convenio Nro.

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, en adelante “Convenio”, por una parte el **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** representado legalmente por Rosana Alvarado Carrión, en calidad de Ministra; al cual en adelante y para efectos de este instrumento se podrá denominar el “MJDHC”; y por otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** representado legalmente por Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Educación, al cual en lo posterior y para efectos de este Convenio se podrá denominar “MINEDUC”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, quienes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE. -

1.1. El numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: *“Todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

1.2. El numeral 1 del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”* y el numeral 2 señala: *“Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*.

1.3. El artículo 34 de la mencionada convención recomienda: *“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- a) *La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) *La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.*

1.4. En el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece y determina la

obligación del Estado a tomar medidas apropiadas para la recuperación física y psicológica de las víctimas. De otra parte, la Observación Final Nro. 24 del Comité Derechos del Niño, sobre el V y VI Reporte Periódico del Ecuador, es concluyente respecto a la violencia contra la niñez y adolescencia y en particular hacia las medidas de reparación y atención que el Estado debe adoptar, en relación con las víctimas de violencia y particularmente de violencia sexual infantil.

**1.5.** El numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos-Pacto de San José, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

**1.6.** La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y suscrita por nuestro país, menciona: “*1. Se entenderá por “victimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. 2. Podrá considerarse “victima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “victima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. 3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico*”, así también la regla N° 10 de la nominada “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, es concordante referente al concepto de víctima.

**1.7.** La regla N° 11 de la nominada “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” señala: “*Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta*”.

**1.8.** El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define que el “*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

**1.9.** Los numerales 3 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan como principios sobre los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, los siguientes: “*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”.

**1.10.** El artículo 35 de la Constitución de la República dispone: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y*

privado” y en su artículo 38 numeral 4 expresa que el Estado tomará medidas de “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”; disposición concordante con el literal b, del numeral 3 del artículo 66 de la norma constitucional que señala: “(...) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...) idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

1.11. El artículo 44 de la Carta Magna, al referirse a los derechos de los niños y adolescentes, dispone que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el desarrollo pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

1.12. El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, entre estos se reconoce el derecho a: “(...) La Integridad física y psíquica (...) tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten”. Disposición que concuerda con el numeral 4 del artículo 46 de la norma ibídem en lo referente a las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, o cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

1.13. El numeral 6 del artículo 347 señala entre las responsabilidades del Estado: “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

1.14. El artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal establece los siguientes derechos de las víctimas en todos los procesos penales:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal”.

1.15. El artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas, y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”.

1.16. El artículo 11 del mencionado Código establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...) El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que está en condiciones de expresarla”.

1.17. El literal m del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), contempla: “La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones”.

1.18. El literal h, artículo 6 de la LOEI contempla como una obligación del Estado: “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”.

1.19. El literal i del artículo 7 de la LOEI, preceptúa como uno de los derechos de las y los estudiantes: “Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; ejercer su derecho a la protección”.

1.20. El artículo 132 de la LOEI contempla, dentro de las prohibiciones a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas el literal a.a “Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales”; el literal b.b “Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución”; y, el literal c.c “Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derechos”.

1.21. La normativa Constitucional y demás normas legales reconocen los derechos especiales de las víctimas que se resumen en los siguientes: a.) Protección especial; b.) No re victimización; c.) Reparación integral; d.) Información.

1.22. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

1.21.1. Mediante Decreto Ejecutivo N° 748 del 14 de noviembre de 2007, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1.21.2.- El Decreto Ejecutivo Nro. 620, del 10 de septiembre de 2007, que declaró como política nacional de Estado, la erradicación de la violencia de género; y, que creó una comisión de coordinación interinstitucional para el diseño e implementación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

1.21.3.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, del 14 de julio de 2010, se cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

1.21.4.- El Decreto Ejecutivo Nro. 438, del 27 de agosto de 2014, dispuso que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presida y coordine la política pública para la erradicación de la violencia de género hacia niñez, adolescencia y mujeres.

1.21.5.- El Decreto Ejecutivo 1288, del 03 de enero de 2017, publicado en Registro oficial No. 941 del 9 de febrero de 2017, que dispuso: *"Transfiérase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los (...) servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias".*

1.21.6.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión.

1.21.7.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0093, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 116 de 28 de marzo de 2014 el señor Lenín Lara, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos acordó: *"Expedir la Reforma Integral del ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*, donde establece que su misión es: *"Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas".*

1.21.8.- Una de las atribuciones de la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos es: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos".*

1.21.9.- El Viceministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos tiene como misión fundamental: *"Ejecutar la gestión técnica del Ministerio, para garantizar el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación de cultos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas".*

1.21.10.- La Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos tiene como misión: *"Promover políticas*

*transversales que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos, la coordinación para el cumplimiento de obligaciones internacionales en derechos humanos y del derecho al acceso a la justicia de la ciudadanía y la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia”.*

**1.21.11.-** La Dirección de Relación con la Ciudadanía, tiene como misión impulsar políticas y procesos que fortalezcan una atención de calidad a los/as ciudadanos/as que acuden al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como la promoción, socialización y difusión de derechos ciudadanos.

**1.21.12.-** El Acuerdo Ministerial N. 004, de 03 de Julio de 2017, mediante el cual la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Dra. Rosana Alvarado, delegó a la Dirección de Relación con la Ciudadanía, que pertenece a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos: “*(...) la gestión y provisión del SEPE para la restitución de derechos amenazados y vulnerados de niños, niñas y adolescentes*”.

**1.21.13.-** El SEPE brinda atención psicológica y de trabajo social, de forma individual y familiar, a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores víctimas de violencia. Su objetivo es prevenir la vulneración de derechos y restituirlos cuando éstos ya han sido vulnerados. El servicio se activa ante la solicitud voluntaria de cualquier persona, ante la derivación de cualquier entidad pública o privada, o ante la solicitud de la autoridad competente. En ese sentido, el SEPE recibe casos y deriva casos, mediante un trabajo articulado con: a) las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, b) Consejos Cantonales de Protección de Derechos, c) Fiscalías, d) Unidades judiciales, b) Ministerio de Salud Pública, e) Direcciones Distritales de Educación, entre otros.

## 1.22. DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**1.22.1.** El artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo*”.

**1.22.2.** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

**1.22.3.** La Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus artículos 21 y 22 establecen que el Ministro o la Ministra de Educación es la Autoridad Educativa Nacional, cuya atribución es administrar el Sistema Nacional de Educación.

**1.22.4.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Educación, al señor Fander Falconí Benítez.

**1.22.5.** Con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A, suscrito por el doctor Fander Falconí Benítez, en calidad de Ministro de Educación, se expidió el Instructivo de Actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción, cuyo artículo 4 señala lo siguiente: “*Se entenderá como infracciones de violencia sexual a todas aquellas tipificadas en forma expresa en los artículos 151 al 175 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aspecto que será tomado en cuenta para las denuncias y actuaciones tanto judiciales como administrativas*”.

1.23. El 17 de agosto de 2017, se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado, El Ministerio de Educación, El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y El Consejo de la Judicatura para garantizar espacios educativos libres de violencia, cuyo objeto es: *"Desarrollar acciones coordinadas entre el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, dentro de sus competencias constitucionales y legales, para la prevención, identificación, judicialización, erradicación, combate y sanción a todo tipo de violencia física, sicológica o sexual en el sistema educativo nacional; así como la atención y acompañamiento inmediato a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia; y, la restitución integral y la reparación a las víctimas, con enfoque de derechos"*.

1.24. El 11 de enero del 2018 el Ministerio de Educación (MINEDUC) y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es *"establecer vínculos de cooperación para desarrollar acciones conjuntas que permitan brindar y garantizar la atención oportuna y especializada a las víctimas de violencia sexual cometidas y/o detectadas en la unidades del Sistema Educativo Nacional, derivadas por el Ministerio de Educación al Servicio Especializado de Protección Especial del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos"*.

1.25. Con memorando Nro. MINEDUC-VE-2018-00041-M de 2 de abril de 2018, el Viceministro de Educación dirigido a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, autoriza continuar con los trámites pertinentes para la firma del Convenio Específico entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

1.26. Mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2018-01409-M de 4 de abril de 2018, la Directora Nacional Financiera dirigido a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, manifiesta: *"(...) esta Dirección emite la disponibilidad presupuestaria y de recursos con cargo a la siguiente partida: VALOR TOTAL: USD 1.079.749,89 Certificación presupuestaria Nro. 498, 2018.140.9999.0000.59.00.000.006.53.06.06.1701.000.0000. 191 Honorarios por Contratos Civiles de Servicios, por el valor de USD 1.079.749,89. ANEXO: Certificación Presupuestaria Nro. 498"*.

1.27. Mediante memorando Nro. MINEDUC-DNSE-2018-00075-M de 5 de abril de 2018, el Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, Encargado dirigido a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, señala: *"La Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, emite su criterio favorable respecto del cumplimiento del contenido del convenio articulado al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, conforme al ámbito de su competencia estatuida en el Acuerdo Ministerial 020-12 del 25 de enero de 2012 (...)"*.

1.28. El 6 de abril de 2018, mediante memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2018-00313-M la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, remite a la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, el Informe Técnico No. 3 de 4 de abril de 2018, mediante el cual recomienda *"(...) la firma de un Convenio entre Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para garantizar una atención especializada a víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, y de esta manera restituir los derechos vulnerados en este tipo de casos"*.

## CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto fortalecer el Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE) del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos

y Cultos, para brindar y garantizar una atención psicosocial especializada a estudiantes víctimas de violencia sexual cometidas y/o detectadas dentro del Sistema Educativo Nacional, como una medida de protección de derechos.

### **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES:**

#### **3.1. Obligaciones Conjuntas:**

- 3.1.1. Las partes coordinarán acciones para el levantamiento de protocolos y mecanismos para la derivación de casos y reporte de atenciones; así como la capacitación y difusión a los 140 profesionales de apoyo a los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) distritales y al Servicio Especializado de Protección Especial.
- 3.1.2. Los administradores del presente convenio reportarán los casos y el avance de ejecución económica de forma trimestral a sus máximas autoridades.
- 3.1.3. Las partes se comprometen a suscribir y validar los correspondientes informes de avance trimestral y de fin de gestión del presente convenio, con los medios de verificación, tanto físicos como magnéticos, de acuerdo al cronograma de la utilización de fondos económicos previstos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### **3.2. Obligaciones del MINEDUC:**

- 3.2.1. Transferir los recursos económicos al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para la correcta ejecución del presente convenio.
- 3.2.2. Validar la propuesta de capacitación a los profesionales del SEPE en temas psicosociales para la atención a estudiantes víctimas de violencia sexual detectado y/o cometidos en el Sistema Educativo Nacional.
- 3.2.3. Derivar de forma desconcentrada los casos detectados y/o cometidos en el Sistema Educativo Nacional al Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE) para su correspondiente atención.

#### **3.3. Obligaciones del MJDHC:**

- 3.3.1. Asignar los recursos entregados por el Ministerio de Educación conforme el presupuesto referencial contenido en el “Proyecto de Atención Terapéutica a Estudiantes Víctimas de Violencia Sexual Cometida y/o Detectada en el Ámbito Educativo, a través del Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE)” anexado al presente Convenio.
- 3.3.2. Generar alianzas con instituciones públicas o privadas para capacitar a los profesionales del Servicio Especializado de Protección Especial, que brindarán una atención especializada a los estudiantes víctimas de violencia sexual.
- 3.3.3. Brindar atención social y psicológica oportuna de manera desconcentrada, a través de los SEPES, a los estudiantes víctimas de violencia sexual detectado y/o cometidos en el Sistema Educativo Nacional.
- 3.3.4. Remitir al MINEDUC los justificativos sobre la ejecución del presupuesto destinado para el presente Convenio.
- 3.3.5. El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos capacitará mediante la plataforma virtual “Chamilo Learning Management System” a los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil (un funcionario por Distrito Educativo) en los protocolos de articulación y atención de los SEPES.

#### CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

- 4.1. El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año seis (6) meses contados a partir de la fecha de la transferencia de los fondos al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- 4.2. El plazo podrá renovarse siempre que una de las partes solicite por escrito a la contraparte su voluntad de renovar el instrumento, con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. La contraparte comunicará, igualmente por escrito, su aceptación o no, en el plazo no mayor a quince (15) días, caso contrario cualquiera de las partes podrá comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

#### CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

- 5.1. La ejecución, supervisión y administración del presente Convenio, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, administración, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objetivo del presente instrumento.
  - 5.1.1. La administración de este instrumento, estará a cargo:
    - 5.1.1.1. Por parte del MINEDUC: El/la Director/a Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir
    - 5.1.1.2. Por parte del MJDHC: El/la Director/a de Relación con la Ciudadanía.
  - 5.2. Las responsabilidades de los administradores del convenio son:
    - 5.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
    - 5.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
    - 5.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
    - 5.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
    - 5.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
    - 5.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
    - 5.2.7. Presentar informes de gestión anual, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
    - 5.2.8. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

- 5.2.9. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación unilateral, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
  - 5.2.10. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
  - 5.2.11. Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 5.3. Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RELACION LABORAL:**

- 6.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo.
- 6.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.
- 6.3. En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

- 7.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.
- 7.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 7.3. Las partes se comprometen a respetar el principio de privacidad y confidencialidad en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes a fin de proteger su intimidad y manejar toda la información que se obtenga con la más absoluta reserva. Solamente la información estadística podrá ser proporcionada sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.
- 7.4. Las Instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

## CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 8.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
- 8.2. Las partes si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

## CLÁUSULA NOVENA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, en este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de cooperación.

## CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversia, diferencia o reclamo derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa, y en lo que no sea posible, las partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito. En caso de agotar la vía de mediación, y como requisito habilitante deberán suscribir el acta de imposibilidad de mediación, ya sea total o parcial, a fin de que las partes renuncien fuero y domicilio, y se sometan al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial Primera de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 11.1.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 11.1.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- 11.1.3. Cumplimiento del plazo;
- 11.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- 11.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya

declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

- 11.2. La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 11.1.2. no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el convenio de terminación respectivo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL FINANCIAMIENTO:

- 12.1. El MINEDUC realizará un aporte de USD 1.079.749,89 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 89/100 DÓLARES NORTE AMERICANOS) a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Los recursos serán ejecutados desde la administración central o desde las unidades desconcentradas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde la transferencia de fondos hasta diciembre del 2018, por constituir recursos de un mismo ejercicio fiscal según cronograma adjunto.
- 12.2. La primera asignación se realizará con fondos del ítem 530606, rubro 1.1.1.6 por el valor total de **USD 1.079.749,89**, conforme la notificación de emisión de certificación presupuestaria Nro.498, emitida por la Dirección Nacional Financiera, a través del memorando Nro. MINEDUC-DNF-2018-01409-M emitida el 04 de abril de 2018, la misma que de forma referencial se utilizará conforme al siguiente detalle:

CONSOLIDADO GASTOS PERSONAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA	TOTAL
Remuneración mensual	510510	\$ 388.466,00
Fondos de Reserva	510602	\$ 32.359,22
Décimo Cuarto	510204	\$ 12.255,50
Décimo Tercero	510203	\$ 32.372,17
Aporte Patronal	510601	\$ 37.486,97
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 502.939,85</b>

Fuente: Oficio Nro. MJDH-SDHC-2018-0009-O, 20-marzo-2018 (MINEDUC-AC-2018-02181-EXT)



EQUIPAMIENTO DE SEPE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	TOTAL
Equipo Informático	840107	\$ 123.892,19
Resmas de papel	530804	\$ 3.931,20
Sillas	531403	\$ 7.197,30
Escrítorios	840103	\$ 12.481,73
Materiales de terapia	530812	\$ 260.459,49
Arrendamientos y Servicios Básicos	530502	\$ 134.003,09
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 541.965,00</b>

Fuente: Oficio Nro. MJDH-SDHC-2018-0009-O, 20-marzo-2018 (MINEDUC-AC-2018-02181-EXT)

GASTOS DIFUSIÓN DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	TOTAL
Impresos	530204	\$ 3.725,03
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.725,03</b>

Fuente: Oficio Nro. MJDH-SDHC-2018-0009-O, 20-marzo-2018 (MINEDUC-AC-2018-02181-EXT)

GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y VIÁTICOS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	TOTAL
Movilización	530301	\$ 19.840,00
Viáticos	530303	\$ 11.280,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 31.120,00</b>

Fuente: Oficio Nro. MJDH-SDHC-2018-0009-O, 20-marzo-2018 (MINEDUC-AC-2018-02181-EXT)

<b>TOTAL 2018</b>	<b>\$ 1.079.749,89</b>
-------------------	------------------------

Fuente: Oficio Nro. MJDH-SDHC-2018-0009-O, 20-marzo-2018 (MINEDUC-AC-2018-02181-EXT)

El presupuesto detallado podrá variar entre rubros, sin que implique incremento en el monto total asignado por el MINEDUC.

- 12.3. La segunda asignación de recursos necesarios para ejecutar el objeto del convenio se realizará en el año 2019, con la asignación de recursos del Ministerio de Finanzas y aprobación del POA, observando lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES:

- 13.1 Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- 13.2. Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o

inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma, dentro de la estructura del presente convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017 que nombra a Fander Falconí Benítez como Ministro de Educación;
2. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017 que nombra a Rosana Alvarado Carrión como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
3. Informe de Viabilidad emitido por el Director Nacional de Seguimiento y Evaluación (E) mediante memorando Nro. MINEDUC-DNSE-2018-00075-M de 5 de abril de 2018.
4. Autorización emitida por el Viceministro de Educación, mediante memorando Nro. MINEDUC-VE-2018-00041-M de 2 de abril de 2018.
5. Informe de Técnico No. DV-SDHC-DRC-2018-002 de 05 de marzo, elaborado por el Director de Relación con la Ciudadanía, revisado por el Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos y aprobado la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos adjunto al memorando No. MJDH-SDHC-2018-0158-M de 06 de abril de 2018.
7. Certificación presupuestaria Nro.498, emitida mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2018-01409-M de 04 de abril de 2018, por la Dirección Nacional Financiera.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIO:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN:  
Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2-396-1300 / 1400 / 1500 1800-EDUCACION.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:  
Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria. Quito-Ecuador.  
Teléfono: 593-2 395-5840.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

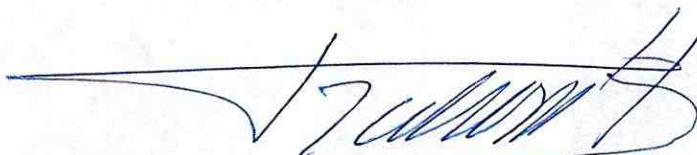
Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de los y las usuarias.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en Quito, a



Fander Falconí Benítez  
MINISTRO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Rosana Alvarado Carrión  
MINISTRA DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS